ESTADO No. 19

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de abril de 2021**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	FI2-121	CEMEX COLOMBIA S.A	9	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 178-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FI2-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** el canon superficiario correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Exploración, correspondiente a pago de interés realizado mediante comprobante No.

						2021225092700, con pago PSE con No. 7879908 del 01 de marzo de 2021 por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS $ 199.934, conforme a los numerales 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-Cali N° 110-2021 del 15 de marzo de 2021. **2.** En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 1 del item de requerimientos del Auto PARC No. 65-2021 del 16 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la sociedad titular mediante radicado 20211001055582 del 25 febrero de 2021, allego el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. **3.** **Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 00032013, expedida por la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia del 20 de febrero de 2021, hasta el 20 de febrero de 2022, tomada por CEMEX COLOMBIA S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dado que se evidencia bien constituida en cuanto al valor asegurado y el objeto de la póliza, conforme al numeral 3.3 del concepto técnico PAR-Cali N° 110-2021 del 15 de marzo de 2021. **4.** **Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2020, con número de evento:196969 y número de radicado 19827-0 del 07 de febrero de 2021, presentado por la sociedad titular, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y aprobado en el Sistema Integral de

						Gestión Minera –SIGM, conforme al numeral 3.6 del concepto técnico PAR-Cali N° 110-2021 del 15 de marzo de 2021. **5. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, IV del año 2020, declarados en ceros toda vez que se encuentran bien liquidados, conforme al numeral 3.7 del concepto técnico PAR-Cali N° 110-2021 del 15 de marzo de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121 que, del precitado trámite de solicitud de elaboración de OTRO SI, de devolución de área, en cumplimiento a la Resolución No. 1281 del 30 de noviembre de 2018, con radicado No. 20205501006512 del 24 de enero de 2020, se corrió traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación mediante oficio de la Agencia Nacional de Minería No. 20209050432763 del 14 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en Auto PARC No. 1142-20 del 10 de octubre de 2020, por tanto la Autoridad Minera está proyectando el acto administrativo correspondiente y su resultado será notificado de manera oportuna, conforme a los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-Cali N° 110-2021 del 15 de marzo de 2021. **2. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha

						de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FI2-121, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO ANSERMANUEVO-VALLE- MEMORANDO ANM 20172100268353. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, conforme al numeral 3.3 del concepto técnico PAR-Cali N° 110-2021 del 15 de marzo de 2021. **3. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del conforme al numeral 3.3 del concepto técnico PAR-Cali N° 110-2021 del 15 de marzo de 2021. **4. Correr traslado** al grupo de recursos financieros con el fin de ponerlos en conocimiento de la aprobación del canon

						superficiario correspondiente a la primera Anualidad de la etapa de Exploración. **5. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 110-2021 del 15 de marzo de 2021. **6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **7. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CL7-112	MARTÍN EMILIO PALACIO BONILLA	9	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 179-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CL7-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor MARTÍN EMILIO PALACIO BONILLA, en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 40-43-101000305, expedida por Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($18.505.593), con vigencia desde el 14 de enero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022, tomada por el señor MARTÍN EMILIO PALACIO BONILLA, titular del contrato de concesión N° CL7-112, a favor de la Agencia Nacional de Minería,

						de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-122 del 18 de marzo de 2021 **2. Aprobar** la información allegada mediante radicado No. 20211001043402 de 19/02/2021, respecto a la gestión adelantada para la obtención de la viabilidad ambiental, emitida por la Autoridad ambiental, bajo radicado No 0150-19822021 de 29/01/2021, en la cual se concede plazo de seis (6) meses a partir del 1 de marzo de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-122 del 18 de marzo de 2021 **3.3. Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018; III, IV trimestre de 2019; I, II, III, IV trimestre de 2020, presentados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PARC-122 del 18 de marzo de 2021 En consecuencia del numeral, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-18 del 27 de enero de 2021, relacionado con los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018; II, III, IV trimestre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión N° CL7-112, bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero

						Anual 2019 y Semestral 2020, a través de la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-122 del 18 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, para allegar la información requerida. **2. Requerir** al titular del contrato de concesión N° CL7-112, la presentación del comprobante de pago por la suma de setecientos noventa mil quinientos treinta y tres pesos ($ 790.533), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección de campo, la cual fue requerida mediante Auto GTRC-379-11 del 19 de septiembre de 2011; toda vez que revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-122 del 18 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, para allegar la información minería. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES** **1. Informar** al titular del contrato de concesión N° CL7-112 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

						Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y que no es necesario conocer el número de la cuenta. **2. Informar** al titular del contrato de concesión N° CL7-112, que mediante Auto PARC-695 del 25 de septiembre del 2019; Auto PARC-18 de 27 de enero de 2021, notificado por estado PARC-02 del 02 de febrero de 2021, se realizaron unos requerimiento bajo apremio la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017; Semestral y Anual 2018, Semestral 2019 y Anual 2019, que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-122 del 18 de marzo de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de

						elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. CL7-112 presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. (Anna minería). **4. Recordar** al titular del contrato de concesión N° CL7-112, tener en cuenta las consideraciones y recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 1287 de 27/11/2020, conforme a *Seguimiento en Línea - SEL* PARC-263-2020 de 30/10/2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-122 del 18 de marzo de 2021. **6. Informar** al titular del contrato de concesión N° CL7-112, que frente al recurso de reposición radicado bajo No. 20211001043402 de 19 de febrero de 2021, contra Resolución VSC-000060 del 19 de enero de 2021; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra realizando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar. Una vez proferido dicho acto administrativo, se le notificará al titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **7. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-122 del 18 de marzo de 2021.

						8. Informar al titular del contrato de concesión No CL7-112, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HEO-091	BUENVEL ÁGORA SAS, VIVES SAS y PIANCA SAS	6	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 180-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HEO-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a BUENVEL AGORA S.A.S. sociedad VIVEZ S.A.S. y sociedad PIANCA S.A.S, titulares mineros: **APROBACIONES** **1. No Aprobar** y en consecuencia **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. HEO-091, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS, conforme la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, la cual modifica la Resolución 149 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas mineras, teniendo en cuenta lo siguiente: *1. Se debe presentar el Plano Topografía del área actualizada, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*

					2. *Se debe presentar el Plano Geología, con los puntos de control y puntos de muestreo, con las labores de exploración realizada en el área.* 3. *Se debe presentar información correspondiente a la hidrología e hidrogeología del área, si existen cuerpo de agua en el área del proyecto minero.* 4. *Se debe presentar información correspondiente al estudio Geotécnico de área, análisis de macizo rocoso.* 5. *Se debe presentar el modelo geológico del yacimiento, características y métodos para el cálculo de recursos utilizado.* 6. *Se debe presentar plano del estudio geofísico del área, no presento informe de los análisis de resultados del SEV sondeo eléctrico vertical realizado en el área.* 7. *Se debe presentar plano recursos y reservas calculados en el área.* 8. *Se debe presentar la información complementaria a la estimativo de recursos, para así darle cumplimiento a lo estipulado con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.* Conforme lo concluido en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 113-2021 del 15 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** que el Título Minero bajo la modalidad de Contrato de Concesión No. HEO-091, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 0100 No 0150-0149 del 02 de abril de 2013, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se otorgó LICENCIA AMBIENTAL a las señoras ELVIRA VELASCO ZEA, MARÍA LEONOR VELASCO ZEA y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA, para la explotación a Cielo Abierto de un yacimiento de Materiales de Construcción, conforme lo concluido en el numeral 4.2 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 113-2021 del 15 de marzo de 2021. **2. Informar** que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. HEO091, bajo la modalidad de Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería, conforme lo concluido en el numeral 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 113-2021 del 15 de marzo de 2021. **3. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HEO-091, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica presenta la siguiente superposición:

					• Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS. **4.** **Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HEO-091, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1.993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, conforme lo concluido en el numeral 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 113-2021 del 15 de marzo de 2021. **5.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-No. 113-2021 del 15 de marzo de 2021. **6.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **8.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	QKN-08191	MEYAN S.A	5	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 181-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. QKN-08191, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad MEYAN S.A. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. QKN-08191, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación en la plataforma ANNA Minería del Formato Básico Anual 2020 y su plano anexo, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 123 del 18 de marzo de 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que la autoridad minera se pronunciara de fondo respecto a las solicitudes de prorroga bajo radicado No. 20211000984092 del 03 de febrero de 2021, complementada bajo No. 202110001011772 del 10 de febrero de 2021, radicado No. 20211000995022 del 05 de febrero de 2021 y No. 20211001055062 del 25 de febrero de 2021.

						2. **Informar** que el cumplimiento de lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. PARC N° 025 del 16 de febrero de 2021 acogido en el Auto PARC No. 114 del 02 de marzo de 021, notificado por Estado PARC No. 012 del 08 de marzo de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización Integral. **3.** **Informar** al titular de la autorización temporal QKN- 08191 que la presentación del formulario y del comprobante de pago de las regalías debe efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, para el efecto, debe hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 123 del 18 de marzo de 2021. **4.** **Informar** que el área de la Autorización Temporal No. QKN-08191 no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Código de Minas, según lo reportado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de acuerdo con lo concluido y

						recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 123 del 18 de marzo de 2021. **5. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 123 del 18 de marzo de 2021. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	20173	CANTERAS LIMITADA	6	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 182-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad Canteras Ltda, titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, para el mineral de recebo y para el mineral de diabasa, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 17 de marzo de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a la terminación de la Licencia Especial de Explotación teniendo en cuenta que a través de la Resolución VCT No. 000863 del 29 julio 2020 se confirmó la

						decisión de negar su renovación e igualmente se decidirá sobre la solicitud derecho de preferencia, presentada mediante oficio con radicado No. 20201000889582 del 01 de diciembre de 2020. **2. Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, que el Formato Básico Minero anual 2020 presentado en la plataforma AnnA Minería, con su respectivo plano anexo. Número de evento: 195412 Número de radicado: 19307-0 Fecha y hora: 01de febrero de 2021-11:10:06, serán objeto de evaluación en un próximo concepto técnico. **3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 117 del 17 de marzo de 2021. **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	8	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 183-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero señor Rodrigo Castrillón:

						REQUERIMIENTOS **1. Requerir** al titular del Contrato de Concesión DAM-091, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, señaladas en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.050 del 10 de marzo de 2021, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **2. Ordenar** la suspensión de actividades del Contrato de Concesión DAM-091, de acuerdo con la medida de seguridad, establecida en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.050 del 10 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el estudio geotécnico se encuentra en elaboración y ajuste, a lo cual se deberá dar cumplimiento dentro del plazo señalado en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **3. Requerir** al titular del contrato de concesión N° DAM-091, dar cumplimiento al numeral 8.6 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 050 del 10 de marzo de 2021, en cuanto a instrucciones técnicas y otras recomendaciones del Informe de vista PAR CALI No. 362 del 09/12/2020 que se encuentran pendientes y/o cumplidas parcialmente de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 050 del 10 de marzo de 2021, a lo cual se deberá dar cumplimiento total en los plazos otorgados.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** al titular del contrato de concesión N° DAM-091, que mediante el Auto PARC No.1068 del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No.58 del 05 de noviembre de 2020, numeral 3 de los requerimientos, se requirió bajo apremio de multa para que presente los respectivos estudios geo mecánicos al banco único, que a la fecha se evidencia cumplimiento parcial, a lo cual deberá dar cumplimiento total en los plazos otorgados, de conformidad con los numerales 4, 7.1 y 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.050 del 10 de marzo de 2021. **2. Oficiar** a los Municipios de Popayán y Timbío Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-050 del 10 de marzo de 2021 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento de la medida de suspensión reiterada en el citado informe. **3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.050 del 10 de marzo de 2021. **4. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **7. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08012	JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ	6	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 184-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08012, se realizan las siguientes recomendaciones a José Froilan Moreno Martínez, titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 066 de 19 de marzo de 2021. **2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

CONTRATO DE CONCESION	18920	SOCIEDAD TORRES SIEBERT S.A.S.	8	29/03/2021	AUTO PAR CALI No. 185-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero I8920, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Torres Siebert S.A.S., titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 18920, dar estricto cumplimiento a las medidas preventivas, recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.1 y 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PAR-CALI-065 del 18 de marzo de 2021, en los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 065 de 18 de marzo de 2021. **2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	20563	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S	9	29/03/2021	AUTO PAR CALI No. 186-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 20563, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Triturados El chocho y Cia Ltda., titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20563, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en los numerales 8.1 y 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PAR-CALI No. 063 del 18 de marzo de 2021, en los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						1. Aceptar la información presentada durante el desarrollo del Seguimiento en Línea – SEL, sobre la evidencia de la señalización instalada en el área concesionada, la cual se verificará en una próxima visita al área del título minero, de conformidad con el numeral 4 y 12.7 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PAR-CALI No. 063 del 18 de marzo de 2021 **2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 063 de 18 de marzo de 2021. **3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	13129	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.	8	29/03/2021	AUTO PAR CALI No. 187-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 13129, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad Agregados y Mezclas Cachibi S.A.: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana Minería No 13129, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 8.1 y 12.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 064 del 18 de marzo de 2021, en los plazos otorgados en el referido informe, so pena las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 064 de 18 de marzo de 2021. **2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ - HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ	5	29/03/2021	AUTO PAR CALI No. 188-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No 18611 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Luis Carlos Mazorra Jiménez - Harbey Mazorra Jiménez, titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. 18611, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 a través de la herramienta de AnnA Minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 116 del 17 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

						APROBACIONES **1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994-000000477expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 09 de agosto de 2021, tomada dentro del Contrato de concesión No. 18611, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC N° 116 del 17 de marzo de 2021. **Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. **Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No 116 del 17 de marzo de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Aceptar** la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, con radicado No 4574-0 y numero de evento 137797 del 11 de septiembre del 2020, de acuerdo con el numeral 3.1 Concepto Técnico PARC No 116 del 21 de marzo de 2021. **2. Informar** a los titulares del contrato de concesión No 18611, que para dar viabilidad al trámite de cesión de derechos, debe estar al

						día con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con el numeral 3.6 Concepto Técnico PARC No 116 del 21 de marzo de 2021. **3. Informar** que en la próxima visita de fiscalización será verificada la respuesta dada al Auto PARC No 1131 del 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con el numeral 3.7 Concepto Técnico PARC No 116 del 21 de marzo de 2021. **4. Informar** a los titulares del contrato de concesión No 18611 que la presentación del formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al I trimestre del 2021 está próxima a vencer, de acuerdo con el numeral 2.9 Concepto Técnico PARC No 116 del 17 de marzo de 2021. **5. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **6**. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.116 del 17 de marzo de 2021. **7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **8. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ILE-14241	REFORESTADORA ANDINA S.A.	5	31/03/2021	AUTO PAR CALI No. 189-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILE-14241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondiente al trimestre III y IV del año 2017, I, II y III del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados, conforme a lo concluido en el

						numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 128 del 24 de marzo de 2021. **2. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago No. 20210114145531 de 15 de enero de 2021, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC N° 128 del 24 de marzo de 2021. **REQUERIMIENTOS** **1.** No Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo correspondiente al trimestre II del año 2017 y en consecuencia **requerir** el pago por valor de CUARENTA Y DOS PESOS ($42) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC N° 128 del 24 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. De conformidad con el numeral anterior, **dejar sin efecto** el numeral 2.2 del Auto PARC-1225-18 del 03 de diciembre de 2018, notificado por Estado PARC No 59 del 10 de diciembre de 2018, en cuanto a la aprobación del II trimestre del año 2017.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Aceptar** la información allegada con radicado No 20211000951352 14/01/2021, como respuesta Auto PARC-1219 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estado No 63 del 20 de noviembre de 2020, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC N° 128 del 24 de marzo de 2021. **2. Aceptar** el Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado por el titular con Número de evento 196054, Número de radicado 19516-0, con fecha 03/FEB/2021, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se concluye que cumple con la obligación de presentar el FBM anual 2020, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC N° 128 del 24 de marzo de 2021. **3. Informar** que el pago de la partida sin identificar con comprobante No 20181019084833 del 01/08/2017 se aplicó a los intereses causados por concepto de pago extemporáneo de las Regalías de III trimestre del 2018. Por valor de $90 NOVENTA PESOS, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC N° 128 del 24 de marzo de 2021. **4. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 128 del 24 de marzo de 2021.

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	5943	CALIZAS Y MARMOLES LTDA	9	31/03/2021	AUTO PAR CALI No. 190-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5943, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Calizas y Mármoles Ltda., titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No 5943, dar cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR CALI No. 070 del 23 de marzo de 2021, y de las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita 514-17 del 14 de diciembre de 2017 y demás cumplimientos señalados en los plazos otorgados so pena las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, de conformidad con los numerales 7.1 y 8.5 de las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR CALI No. 70 de 23 de marzo de 2021.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** al titular que mediante el Auto PAR Cali No. 1407 del 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado PARC No. 102 del 28 de diciembre de 2017, numeral 2.2 y 2.3 se realizaron requerimientos bajo apremio de multa referentes a las no conformidades MT-06 y SHM29, cuyo cumplimiento se verificara en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con el numeral 8.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR CALI No. 70 de 23 de marzo de 2021. **2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR CALI No. 70 de 23 de marzo de 2021. **3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) una vez reinicie las actividades en el área y el cumplimiento a Decreto 1886 del 2015, de conformidad con el numeral 8.6 de las conclusiones y 7.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR CALI No. 70 de 23 de marzo de 2021. **4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	CLE-112	LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES	7	31/03/2021	AUTO PAR CALI No. 191-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CLE-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS FERNANDO BERMEO ROA y LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ CIFUENTES en calidad de titulares mineros: **APROBACIONES** **1.** **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 y su pago, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6 en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.109 del 15 de marzo de 2021. **2.** En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 420 del 03 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020.

						3. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2020 y su pago, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6 en concordancia con concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 109 del 15 de marzo de 2021. **4.** En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1462 del 22 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 076 del 23 de diciembre de 2020. **5.** **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2020 y su pago, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6 en concordancia con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 109 del 15 de marzo de 2021. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No.CLE-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación en la plataforma ANNA Minería del Formato Básico Anual 2019 y 2020 con sus correspondientes planos anexos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 109 del 15 de

						marzo de 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, "… *la no reposición de la garantía"* para que presente la reposición de la póliza, la cual culmino su vigencia el 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 109 del 15 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones

						técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. Informar** que de conformidad con lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que el formato básico minero se presentara por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información al periodo de enero-diciembre del año inmediatamente anterior en la plataforma ANNA Minería. **3. Informar** a los titulares que la respuesta allegada bajo radicado No. 20211000985852 del 03 de febrero de 2021, frente a los requerimientos efectuados en Auto PARC No.

						1314 del 02 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 067 del 03 de diciembre de 2020 se verificará en la próxima visita de fiscalización integral. **4. Informar** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. **5. Informar** que según lo evaluado en el numeral 2.6 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.109 del 15 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de los trimestres IV-2019, I, III, IV de 2020 por valor de Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro pesos ($4.764) m/cte, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante Pin No. 20200318094520 con sello de pago del Banco de Bogotá del 18-03-2020 , Pin No. 20200702092241 con sello de pago del Banco de Bogotá del 02-07-2020 , Pin No. 20201222090648 con sello de pago del Banco de Bogotá del 22-12-2020 y Pin No. 20210125162401 con sello de pago del Banco de Bogotá del 26-01-2021.

						6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 109 del 15 de marzo de 2021. 7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	13	31/03/2021	AUTO PAR CALI No. 192-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EKA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Sra. BEATRIZ URIBE DE PRADO C.C. 29.655.726 titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres III del año 2020 y su correspondiente pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para

					que allegue la modificación de la póliza de seguro Ambiental No. 45-43-101004109, expedida por la Seguros del Estado S.A, con vigencia del 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra mal constituido el objeto de la póliza, además no allego comprobante de pago y las condiciones generales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2. REQUERIR** de acuerdo a las conclusiones del concepto técnico PARC- 26 de enero 16 de 2019 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento de la información de la actualización o modificación del PTO (aumento en el volumen de producción anual) respecto de lo siguiente: - plano no se encuentra refrendado por el profesional quien lo elaboro. - Se recomienda presentar la actualización de la geología de la zona, correspondiente a los resultados de exploración realizados, acompañado de su respectivo plano de geología local. CALCULO DE RESERVAS: - Se recomienda complementar la información del cálculo de reservas con los datos de recolectados de campo y la

					topografía actualizada, la metodología utilizada y procesamiento de los datos. - Se le requiere al titular la presentación de información detallada de las labores mineras existentes y labores mineras proyectadas junto con sus instalaciones a que haya lugar, en el PTO presentado y en sus complementos allegados, no se evidencia la información solicitada. - No se evidencia la información técnica detallada de los procesos mineros de Preparación, desarrollo y explotación para una labor minera. - No se evidencias la información de tiempos, ciclos, ficha técnica y rendimientos de la maquinaria a utilizar en el proceso de cargue y transporte. - Se le informa al titular que la información que reposa en el expediente no hace menciona detallada del cálculos y diseño de taludes a implementar acorde con la geología existente y maquinaria a emplear, acorde con el incremento de explotación solicitado. - No se videncia en la información existente Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, por tal razón se realiza su requerimiento - Debe allegar cálculos técnicos de cómo va a extraer el mineral, lugar(es) o frente(s) donde se realizarán labores mineras de explotación, que maquinaria va a utilizar, rendimiento hora/turno entre otras más, se va a obtener la producción esperada. - Se recomienda requerir los resultados de los ensayos de laboratorio de los materiales.

					- Se recomienda requerir el estudio geotécnico del macizo rocoso donde se identifiquen: diaclasamiento, estabilidad de taludes y el factor de seguridad, entre otros. - No se evidencia en la información del expediente que el titular haya presentado Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura, por tal razón se realiza su requerimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.** **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2019 y año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **4.** De conformidad con la evaluado en el Concepto Técnico PARC-114 del 16 de marzo de 2021, se tiene que la Sra. BEATRIZ URIBE DE PRADO identificada con C.C. 29.655.726, en su calidad de beneficiaria del título minero EKA-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS

					($115.253) M/CTE por concepto de Regalías del II trimestre del 2011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. En consecuencia, de lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la titular minera informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($115.253) M/CTE por concepto de Regalías del II trimestre del 2011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **5. REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías y su correspondiente pago del IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **INFORMAR** al titular que la presentación de la póliza se debe realiza por la herramienta del ANNA MINERIA., la modificación de la póliza 45-43-101004109, expedida por la Seguros del Estado S.A, con vigencia del 30 de noviembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021, debe ser presentada en esta herramienta. **2.** **INFORMAR** que el titulo minero EKA-151 se encuentra al día por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje. **3.** **INFORMAR que** en el concepto tecnico PARC-673 del 14-08-2020 se aplicó Ley de compensación, pues se registró un mayor valor pagado por concepto visita de fiscalización por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS ($10.583) M/CTE el cual se imputo a una parte de la obligación pendiente por concepto de canon superficiario de la 3 anualidad de construcción y montaje por valor de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($34.878) M/CTE. El valor compensado, fue pagado mediante comprobante de pago NO. 10201512035000 del 03-12-2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($436.972) M/CTE por concepto de interés por pago extemporáneo de visitas de campo. **4.** **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4, 3.5, 3.15 y 3.16 del concepto técnico PARC-114 del 16 de marzo de

2021 que mediante numeral 9 del AUTO PARC-900 del 21-11-2016 notificado en Estado Jurídico-055 del 13 de diciembre de 2016, numeral 2 y 5 de "requerimientos" del AUTO PARC-812 del 17-09-2020 notificado en Estado PARC-40 del 18 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persistes dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

5. **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 3 y 4 de los requerimientos realizados en el AUTO PARC-812 del 17-09-2020 notificado en Estado PARC-40 del 18 de septiembre de 2020, respecto de entenderse desistido el trámite del aumento del volumen en la producción toda vez que dicho trámite fue sugerido por la autoridad minera en el año 2016 al evidenciarse aumento en la producción anual de los años 2011 al 2015, por lo tanto el requerimiento so pena de desistimiento debe ser cambiado a otro tipo de requerimiento, y a su vez el requerimiento bajo causal de caducidad por la no presentación de la información complementaria del PTO. Se volverá a realizar este proceso.

6. **INFORMAR** que dentro del título minero se presenta el siguiente aumento de producción anual: producción aprobada en el PTO corresponde a 12.000 m^3

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2
46.241 M^3	12.814 M^3	79.944 M^3	78.128 M^3	39.060 M^3	52.770 M^3	78.4 M^3

					7. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7, 3.8, 3.9, del concepto técnico PARC-114 del 16-03-2021 que mediante numeral 16 y 17 del AUTO PARC-900 del 21-11-2016 notificado en Estado Jurídico- 055 del 13 de diciembre de 2016, en el numeral 2.5 del AUTO PARC-040-19 del 18 de enero de 2019 notificado en el Estado PARC-004 del 31-01-2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **8.** **INFORMAR** al grupo de recursos financieros y contraprestaciones económicas (regalías) que se tomaron los valores mayores pagados por concepto de regalías ($23.222), ($4.709), ($586), los cuales fueron informados mediante Auto PARC-024 del 20 del 19 de enero de 2020, y se aplicaron a las regalías adeudadas del II trimestre de 2011 por valor de CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($105.970) M/CTE, ($42.681+ 23798+39491). **9.** **INFORMAR** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales

					y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. **10. INFORMAR** que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co. **11. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

					Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **12. INFORMAR** a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101004109 con vigencia del 30 de noviembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **13. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARC No. 114 del 16 de marzo de 2021. **14. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **15. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **16.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

(*) Ley 685 de 2001. **Artículo 269**. **Notificaciones**. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 7 de abril de 2021**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: MILLER ANGEL RINCON PEREZ

ESTADO No. 19